



**Ordenanza No. 01-CMSMB-2014**

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSIDERANDO:

Que, el art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Que, las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Que, el art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR**

permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.

Que, el art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

- a. Unidad.
- b. Solidaridad.
- c. Coordinación y corresponsabilidad.
- d. Subsidiariedad.
- e. Complementariedad.
- f. Equidad interterritorial.
- g. Participación ciudadana.-
- h. Sustentabilidad del desarrollo.-

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el art 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el Concejo Municipal es el Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el mismo que estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los literales a), b), c) y d), del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan atribuciones de los concejales o concejalas de ser responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 322 sobre las Decisiones Legislativas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, determina en los artículos 326 y 327 la conformación y clases de comisiones respectivamente;

Que, el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el pago a los y las integrantes del Concejo Municipal como remuneración mensual;

Que, el Código de la Democracia, estable en su Disposición Transitoria Séptima: El período para el cual fueron nombrados los vicealcaldes, miembros de las comisiones legislativas cantonales y de las comisiones de las Juntas Parroquiales Rurales determinados por la ley, culminan a los dos años de su elección. Al término de este período deberá realizarse una nueva elección de vicealcaldes, de los miembros de las

página 3 de 35



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

comisiones legislativas municipales y de las Juntas Parroquiales Rurales, quienes terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos. "

Que, el Artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, contiene los principios del servicio público y son: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Que, el art. 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece: La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: Igualdad.- Interculturalidad.- Plurinacionalidad.-Autonomía.- Deliberación pública.- Respeto a la diferencia.- Paridad de género.- Responsabilidad.- Corresponsabilidad.- Información y transparencia.- Pluralismo.- Solidaridad.-

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, establece. Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación.

Es necesario establecer políticas y lineamientos que impulsen el buen desenvolvimiento del Concejo Municipal del Cantón San Miguel de Los Bancos; y,



En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.**

**Título I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Art.1.- **Ámbito.-** La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que, su accionar se encuentre acorde al marco jurídico vigente.

Art. 2.- **Decisiones motivadas.-** Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, que contendrán una explicación sobre los fundamentos fácticos, las consideraciones técnicas y la vinculación jurídica con las normas aplicables al caso, que permitan asumir un juicio de valor y una decisión sobre un determinado tema.

Art. 3.- **Facultad normativa.-** Conforme establece el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República y el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su ley de creación.

**Título II**

**Capítulo I**

**INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Art. 4.- **NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Según la Ley, el gobierno autónomo descentralizado municipal es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden está integrado por las funciones de:



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**  
PICHINCHA - ECUADOR

1. Participación ciudadana.
2. Legislación y fiscalización.
3. Ejecutiva.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Art.- 5.- **EL CONCEJO MUNICIPAL.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral.

Art.- 6.- **ALCALDE MUNICIPAL.-** El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 7.- **VICEALCALDE O VICEALCALDESA.-** El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal elegido por el concejo municipal de entre sus miembros. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la Ley y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa;
- c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala;
- d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y,
- e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.



Art. 8.- **FUERO PARA CONCEJALAS Y CONCEJALES.-** Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero conforme lo determina la ley.

Art.- 9.- **INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO LEGISLATIVO CANTONAL.-** Los integrantes del órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado de San Miguel de los Bancos, una vez acreditada su calidad de tales por el Consejo Nacional Electoral, se instalarán solamente los principales en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo en la sede municipal respectiva.

Art. 10.- **RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL ORGANO LEGISLATIVO CANTONAL.-** El cambio de la segunda autoridad y la renovación de todas las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal, se hará cumplidos los dos años de funcionamiento, y la sesión extraordinaria para la renovación se realizará hasta un día antes del vencimiento de la fecha, la cual deberá ser convocada a través del correspondiente orden del día por el Alcalde o quien lo subrogue.

No se podrá integrar las Comisiones con uno o más suplentes de los Concejales principales. En caso de estar con licencia uno o más Concejales principales, no se podrá hacer la elección y renovación.

En caso de que una Concejala o Concejal fuese destituida-o mediante revocatoria del mandato por la ciudadanía en votaciones públicas o destitución confirmada, la Concejala o Concejal destituido así como el Alcalde serán notificados por el Consejo Nacional Electoral a través de la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Una vez realizada esta notificación el Concejal suplente o la Concejala suplente, será posesionado en forma inmediata por el Alcalde en simple acta administrativo y actuará desde el día siguiente a la notificación oficial.

Para la elección del Vicealcalde y la integración de las Comisiones se requiere del voto favorable de la mayoría absoluta que será la mitad más uno de los miembros del Órgano Legislativo.

Para esta sesión no se requiere de ninguna clase de informes previos.

Art. 11.- **COMISIONES DEL CONCEJO.-** El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos puestos a su consideración y de emitir



informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo.

## Capítulo I COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

### Sección I COMISIONES PERMANENTES

Art. 12.- **ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**- Tendrán la calidad de comisiones del sistema permanente las siguientes: 1) Comisión de Mesa, Excusas, Calificaciones. 2) Comisión Permanente del Sistema de Planificación, Presupuesto y Urbanismo. 3) Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Igualdad y Género. 4) Comisión Permanente del Sistema Político Institucional y Legislación, 5) Comisión Permanente del Sistema Económico y Productivo. 6) Comisión Permanente del Sistema Ambiental y Gestión del Riesgo.

Art. 13.- **INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE MESA.**- Esta comisión la integran: el Alcalde o Alcaldesa, vice alcalde y un concejal/a delegado/a por el Concejo. Excepcionalmente, cuando le corresponda conocer denuncias contra el Alcalde o Alcaldesa y procesar su destitución la presidirá el Vice alcalde y el Concejo designará una Concejala o Concejales para que en ese caso integre la Comisión de Mesa.

Cuando se procese una denuncia o destitución del Vicealcalde o concejales integrantes de la Comisión de Mesa la presidirá el Alcalde o Alcaldesa y el Concejo designará a su respectivo reemplazo de la autoridad cuestionada.

Art. 14.- **COMISIÓN DE MESA.**- A la Comisión de Mesa le corresponde emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo, y procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las concejales o concejales, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 335 y 336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- **DENOMINACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ÁREAS DE COMPETENCIA.**- Las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal son las siguientes:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

1	<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE MESA, EXCUSAS Y CALIFICACIONES.</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Emitir informes sobre peticiones de licencia o vacaciones del Alcalde-sa, las Concejalas o Concejales.</li><li>2. Gestión y regularización del protocolo municipal para actos, eventos, invitados o visitantes especiales.</li><li>3. Emitir informes sobre excusas de actuación del Alcalde-sa, Concejalas o Concejales, cuando se solicite que sean calificadas.</li><li>4. Informar sobre la situación de excusa definitiva, licencia o renuncia del delegado de la ciudadanía a través de la silla vacía.</li><li>5. Otros conexos.</li></ol>
2	<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA SOCIO- CULTURAL, CIENCIA, IGUALDAD Y GENERO</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Subsistema social de equidad, género, mendicidad, trabajo infantil.</li><li>2. Subsistema de recopilación de Indicadores población y desarrollo.</li><li>3. Realización de la competencia educativa.</li><li>4. Realización de la competencia deportiva.</li><li>5. Realización de la competencia en salud pública: equipamientos, epidemias, pandemias, control de plagas, vectores, paludismo, bebidas alcohólicas, etc.</li><li>6. Subsistemas de apoyo a grupos vulnerables: discapacidades, menores, adultos mayores, asistencia social, ambulancias, etc.</li><li>7. Subsistema de inclusión y equidad social.</li><li>8. Subsistemas de cultura: patrimonio cultural, natural, identidad plurinacional, historia cultural local, etc.</li><li>9. Subsistemas de comunicación social y conectividad: difusión, cibernarios, infocentros.</li><li>10. Subsistema de hábitat y vivienda pública.</li><li>11. Subsistema de desarrollo artesanal.</li><li>12. Subsistema de seguridad y convivencia humana.</li><li>13. Subsistema de cultura física, tiempo libre y alimentación saludable.</li><li>14. Subsistema de ciencia, tecnología, innovación, saberes ancestrales.</li><li>15. Otros conexos.</li></ol>
		<ol style="list-style-type: none"><li>1. Subsistema de Iniciativas de Economía Popular y</li></ol>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

3	<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA, ECONOMICO Y PRODUCTIVO</b>	<p>Solidaria: ferias inclusivas, canasta solidaria, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>2. Subsistema de grados de producción, dinámicas y flujos de comercialización por línea económica productiva.</li><li>3. Subsistema de percepción de la Población Económicamente Activa, empleo, desempleo.</li><li>4. Subsistema de base económica y potencialidades territoriales: sector primario, secundario, terciario.</li><li>5. Análisis del mercado productivo.</li><li>6. Mecanismos de gestión del empleo.</li><li>7. Subsistema comercial, cadenas productivas, alimentarias, seguridad alimentaria.</li><li>8. Subsistema industrial cantonal.</li><li>9. Formas de organización empresarial.</li><li>10. Subsistema de servicios y mercado de capital.</li><li>11. Subsistemas de apoyo o cooperación productiva, riego, acopio, transporte, comercialización, otros.</li><li>12. Subsistemas de abastos públicos y privados.</li><li>13. Subsistemas de turismo: público, empresarial y comunitario.</li><li>14. Otros conexos.</li></ol>
4	<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Subsistemas de biodiversidad y ecosistemas.</li><li>2. Subsistema de Gestión Ambiental: recursos naturales renovables y no renovables, sistema de áreas protegidas, ecosistemas, zonas de vida, impactos ambientales, etc.</li><li>3. Subsistema de Cuencas Hidrográficas: altas, medias, bajas y elementos naturales coadyuvantes y conservantes.</li><li>4. Subsistema de riesgos: naturales y antrópicos: terremotos, sismos, inundaciones, deslizamientos, sequías, erupciones, incendios, otros.</li><li>5. Subsistemas de calidad ambiental: aire, agua, suelo y bosques.</li><li>6. Subsistema de patrimonio natural: flora y fauna.</li><li>7. Subsistemas científicos y técnicos de rellenos sanitarios: licencias ambientales, residuos sólidos cantonales, lixiviados, industrialización de residuos sólidos, abonos, etc.</li><li>8. Subsistema de gestión de depósitos de escombros no contaminantes.</li><li>9. Subsistemas de gestión del riesgo: prevención, control y aplicación del Plan de Gestión de</li></ol>



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

PICHINCHA - ECUADOR

	<b>SISTEMA AMBIENTAL Y GESTIÓN DEL RIESGO</b>	<p>Riesgos, concientización, actuación, remediación, albergues, vituallas, etc.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>10. Subsistema de tratamiento de aguas servidas: alcantarillados sanitarios, plantas de tratamiento de aguas residuales, uso de pesticidas, sustancias contaminantes del agua, sistema de biodigestores, etc.</li><li>11. Subsistemas de control y sanción en materia ambiental: consulta normativa, reglamentación.</li><li>12. Subsistema de producción con impacto ambiental: granjas en general.</li><li>13. Otros conexos.</li></ol>
5	<b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA POLITICO INSTITUCIONAL Y LEGISLACIÓN</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. FODA municipal, de organismos dependientes o empresas públicas municipales: capacidades administrativas, financieras, operativas, oportunidades, amenazas.</li><li>2. Mecanismos de percepción ciudadana de la gestión municipal: encuestas, formularios, etc.</li><li>3. Utilización y difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación y Sistemas de Información Geográfica, etc.</li><li>4. Subsistema de Gestión Administrativa: estructura de gestión, talento humano, manuales, normativas, etc.</li><li>5. Subsistema de fortalecimiento social: relaciones y coordinación con organizaciones del tejido social, horizontales y verticales de gobierno, mancomunidades, consorcios.</li><li>6. Subsistema de Gestión de la Gobernanza: redes y relaciones sociales.</li><li>7. Subsistema de Participación ciudadana y control social.</li><li>8. Subsistemas de fortalecimiento institucional.</li><li>9. Modelos de articulación de la gestión territorial.</li><li>10. Políticas para Mancomunidades y consorcios.</li><li>11. Subsistemas de legislación: creación, reforma, control, actualización y derogatoria normativa.</li><li>12. Subsistema de contratación: convenios, estatutos de mancomunidad, contratos no ejecutivos, etc.</li><li>13. Subsistema integral de gestión de bienes públicos municipales.</li><li>14. Gestión anticorrupción: conocimiento,</li></ol>



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

		<p>investigación, pruebas, conclusiones, recomendaciones y sanciones, etc.</p> <p>15. Control ético: aplicación transversal del Código de Ética Municipal.</p> <p>16. Otros conexos.</p>
<p align="center"><b>6</b></p>	<p align="center"><b>COMISIÓN PERMANENTE DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y URBANISMO.</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Subsistemas de compra de bienes, maquinaria y equipos (no ejecutivos).</li> <li>2. Subsistemas de planificación y ordenamiento territorial: zonas productivas, zonas de vivienda, zonas de riesgos, etc.</li> <li>3. Planes Operativos: institucional, organismos adjuntos y de las empresas públicas municipales.</li> <li>4. Subsistema de control y seguimiento de los: Plan de Desarrollo cantonal y Plan de Ordenamiento Territorial.</li> <li>5. Subsistema de Presupuesto: formulación, sujeción del presupuesto a la planificación, sostenibilidad fiscal, obligación de coordinar entre instituciones, transparencia y acceso a información, participación ciudadana, descentralización, desconcentración y reformas presupuestarias.</li> <li>6. Subsistema de urbanismo y control: urbanizaciones particulares, urbanas y rurales.</li> <li>7. Población y movilidad humana: recintos, vías, transporte, Tecnologías de la Información y la Comunicación.</li> <li>8. Subsistemas de servicios básicos y energía: agua potable, alcantarillado, electricidad.</li> <li>9. Subsistema tributario: impuestos, tributos, tasas, contribuciones especiales, exoneraciones, SRI, etc.</li> <li>10. Subsistema de ingresos: patentes, ingresos propios, otros.</li> <li>11. Asentamientos humanos: ubicación de urbanizaciones, barrios, pueblos, recintos.</li> <li>12. Subsistema de control financiero: interno y externo.</li> <li>13. Subsistema de proyectos: formulación, control y operatividad.</li> <li>14. Subsistema de obras públicas: municipales, en mancomunidad, con el Gobierno Central, etc.</li> <li>15. Zonas para actividades de tolerancia: moteles, lenocinios, etc.</li> </ol>



		<ol style="list-style-type: none"><li>16. Zonas para actividades de diversión: estadios, canchas deportivas, parques, piscinas municipales, etc.</li><li>17. Zonas patrimoniales: parques, bosques, etc.</li><li>18. Zonas educativas: campus universitarios, unidades educativas, etc.</li><li>19. Zonas productivas: áreas industriales, almaceneras, puertos secos, etc.</li><li>20. Otros conexos.</li></ol>
--	--	--

Art. 16.- **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES.**- Estarán integradas por tres concejales o concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad entre, hombres y mujeres, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado/a expresamente para el efecto o a falta, por el/la primer/a designado/a para integrarla. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetará los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

## Sección II

### COMISIONES ESPECIALES

Art. 17.- **CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.**- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención, el Concejo Municipal designará comisiones especiales u ocasionales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 18.- **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES U OCASIONALES.**- Estarán integradas por dos concejales o concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente. Será presidida por la Concejala o Concejel designado/a para el efecto.



### Sección III

#### COMISIONES TÉCNICAS

Art. 19.- **CREACIÓN DE COMISIONES TÉCNICAS.**- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio y análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuere pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimiento de crédito su otros casos, el Concejo podrá designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 20.- **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.**- Estarán integradas por dos concejales o concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes.

### Sección IV

#### DE LAS REPRESENTACIONES Y DELEGACIONES ANTE INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 21.- **EL EJECUTIVO.**- de conformidad con el literal 1) del Art. 60 del COOTAD, podrá designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 22.- **EL CONCEJO MUNICIPAL.**- Al concejo municipal le corresponde Designar, cuando corresponda, sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;

### Sección V

#### DISPOSICIONES COMUNES DE LAS COMISIONES

Art. 23.- **AUSENCIA DE CONCEJALAS O CONCEJALES.**- Las concejales o concejales que faltare injustificadamente a tres sesiones consecutivas de una comisión permanente perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá

página 14 de 35



ser notificado por el Presidente de la Comisión al afectante y al pleno del Concejo a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas como efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo o por el Alcalde o Alcaldesa, o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas, en cuyos casos actuarán sus respectivos suplentes, previa convocatoria del Presidente de la comisión.

Los concejales o concejales que falten injustificadamente a la sesión de las comisiones o que asistan con retraso de un máximo de 15 minutos, serán sancionados con una multa del 1% y 0.50% respectivamente, del valor de su remuneración, para su cumplimiento, será notificado por el secretario de cada comisión al Alcalde/sa para el descuento respectivo.

Art. 24.- **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, sobre el tema a tratarse previo conocimiento y autorización del Alcalde o Alcaldesa, de conformidad a lo establecido en el COOTAD; y, establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 25.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES.**- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b) Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c) Conocer y examinar los asuntos que les sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes en base a las conclusiones y recomendaciones;
- d) Proponer al Concejo proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local, sustentados con criterios técnicos;
- e) Efectuar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f) Procurar el mejor cumplimiento de los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,



g) Los demás que prevea la ley.

Art. 26.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.-**  
Al Presidente o la Presidenta le corresponde:

- a) Representar oficialmente a la comisión ante el Concejo Municipal;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme lo determina la ley;
- e) Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Firmar las actas de las sesiones una vez aprobadas, conjuntamente con los integrantes y la Secretaria/o de la Comisión;
- g) Revisar y suscribir los informes, dictámenes y comunicaciones de la comisión;
- h) Coordinar las actividades de la comisión, con otras comisiones, con servidores municipales y con el concejo;
- i) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario de la Comisión;
- j) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y someterlos a consideración de sus integrantes para su aprobación;
- k) Comunicar a alcalde sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos para que sean sancionados si fuera del caso; y,
- l) Solicitar asesoramiento para la comisión.

Art. 27.- **ACTOS DE LAS COMISIONES.-** Las comisiones no tendrán capacidad resolutive, ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio, informe o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de actos decisorios de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados hasta en cuatro días hábiles, tiempo conferido por el ejecutivo municipal, mediante la Secretaria General; y si no se hubiese determinado el término correspondiente deberá presentarse con al menos 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema. Si no se hubiere presentado, el Concejo podrá tratar el tema prescindiendo del mismo.

Los informes o dictámenes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados hasta en tres días hábiles o en el plazo establecido por la comisión además de los que la Secretaria General haya solicitado previo al envío del expediente a la Comisión respectiva. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueren pertinentes.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido, el Presidente o Presidenta podrá



convocar a sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 28.- **DEFINICIÓN DE INFORMES O DICTÁMENES.**- Los informes contendrán solamente la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el concejo, Alcalde o Alcaldesa tome una decisión o, se constituye también por la referencia a acontecimientos fácticos o antecedentes jurídicos relativos al caso en el cual no existe opinión alguna.

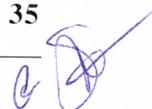
Los dictámenes contendrán juicios de valor, opinión o criterios que las comisiones expresen sobre hechos materia de la consulta, orientados a inteligenciar sobre una decisión. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría en el mismo informe. Se trata por tanto de un documento analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión que permite al Concejo en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal tomar una decisión y realizar una acción o procurando mayores elementos de juicio de la propia conciencia de expertos en el tema a decidirse.

Art. 29.- **TRÁMITE DE LOS INFORMES O DICTÁMENES.**- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones; será tratado y resuelto primero el informe o dictamen de mayoría y de no ser aprobado se tratará el de minoría, si tampoco hubiere votos para su aprobación, el Alcalde o Alcaldesa mandará archivar el informe y el Concejo estará facultado de resolver prescindiendo de estos informes.

Art. 30.- **PROHIBICIONES.**- Las comisiones y sus integrantes están prohibidos de dar órdenes directas a los funcionarios administrativos, con excepción de las actividades de la secretaria/o inherentes a la comisión y de requerimientos de información previo conocimiento y autorización del Alcalde/sa.

Art. 31.- **SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES.**- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su titular y se desarrollarán de acuerdo al calendario definido por las mismas, previa convocatoria realizada con al menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 32.- **SESIONES EXTRAORDINARIAS.**- Las sesiones extraordinarias de las comisiones serán convocadas con doce horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazables, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la comisión o a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día.





## Capítulo II SECRETARÍA DE LAS COMISIONES

Art. 33.- **DEL SECRETARIO O SECRETARIA DE LAS COMISIONES.-** El/la Secretario/a General del Concejo Municipal designará previo conocimiento y autorización del señor Alcalde o Alcaldesa a la Secretaria/o de las comisiones, el cual no podrá estar en dos comisiones, en caso de ausencia se designará un ad-hoc. Estas designaciones se realizará en base al conocimiento y su cumplimiento será obligatorio.

Art. 34.- **OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA/O DE LAS COMISIONES.-** Tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones previa petición del Presidente de la Comisión, coordinando la entrega con la Secretaría General;
- b) Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- c) Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- d) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes y los informes y las actas de cada sesión.
- e) Realizar informes sobre novedades en caso de inasistencia o atraso de los miembros de las comisiones, a la Secretaria General para la certificación correspondiente.

Art. 35.- **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DE LAS COMISIONES.-** Sus deberes y atribuciones son las siguientes:

- a) Colaborar con la/el Presidenta/e de cada comisión en la formulación del orden del día;
- b) Elaborar para su aprobación, las actas de los asuntos tratados y de los dictámenes aprobados;
- c) Legalizar, conjuntamente con la/el Presidenta/e y los integrantes de la comisión las actas e informes aprobadas, así como certificar los informes, resoluciones y demás documentos de la comisión y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo;
- d) Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos municipales;
- e) Registrar en el acta, la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle sucinto de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- f) Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales; y;



g) Poner en conocimiento de la/el Presidenta/e de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión.

### Título III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

#### Capítulo I DE LAS SESIONES

Art. 36.- **CLASES DE SESIONES DEL CONCEJO.**- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a) Inaugural,
- b) Ordinaria,
- c) Extraordinaria; y,
- d) Conmemorativa.

Art. 37.- **PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONCEJO.**- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en el salón de la Municipalidad, apropiado para el efecto, previniendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos y de los medios de comunicación colectiva tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan causas o motivaciones razonablemente aceptables, que se expresarán en la convocatoria o a pedido de la mayoría de los integrantes del Concejo, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos de su sede principal, pero en ningún caso, fuera de su jurisdicción.

Art. 38.- **INASISTENCIA A SESIONES.**- El Concejal que no pudiere asistir por causa justificada a la sesión de Concejo Municipal, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde/sa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, salvo en el caso de quienes por causa extraordinaria o involuntaria, no pudieren asistir a la misma.

### Sección III CLASES Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SESIONES



Parágrafo I  
**SESIÓN INAUGURAL**

Art. 39.- **CONVOCATORIA A SESIÓN INAUGURAL.-** La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, concejales o concejalas municipales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo/a a la hora y día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar previsto en la convocatoria.

En forma previa a su instalación, el Concejo designará un Secretario o una Secretaria ad-hoc o a su vez se encargará a un funcionario de carrera.

Art. 40.- **CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO Y ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.-** Constatado el quorum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde; y, un concejal que integrará la comisión de mesa, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere aplicable. Una vez elegidos serán juramentados y posesionados por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 41.- **ELECCIÓN DE SECRETARIA/O DEL CONCEJO.-** Una vez elegido el/la integrante de la Comisión de Mesa, en la misma sesión inaugural, el Concejo elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, será un/a abogado/a. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de vacancia o licencia del Secretario/a titular de Concejo Municipal el/la Alcalde/sa, se nominará un Secretario o Secretaria encargado durante el tiempo que dura la misma.

Art. 42.- **LINEAMIENTOS Y POLÍTICAS GENERALES.-** Una vez nombrado/a el/la Secretario, el Alcalde o Alcaldesa intervendrá señalando los lineamientos y políticas generales que serán aplicadas por el Gobierno Municipal, durante el período de su gestión política y administrativa.

Art. 43.- **VOTACIONES EN LA ELECCIÓN DE DIGNATARIO Y SECRETARIA/O.-** El Alcalde o Alcaldesa será el último en votar en las designaciones y en caso de empate se entenderá que la designación o designaciones se hicieron en el sentido del voto del Alcalde o Alcaldesa.



Art. 44.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Serán las siguientes:

- a) Asistir y supervisar la elaboración de las actas de las sesiones;
- b) Llevar y custodiar el archivo físico, digital y magnético de los expedientes de las sesiones de Concejo Municipal;
- c) Entregar a los/as concejales/as para su conocimiento y revisión, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse, en caso de existir;
- d) Llevar un registro de asistencia y atrasos de los concejales y las concejalas a las sesiones, que serán plasmadas en el las certificaciones mensuales en concordancia del artículo 53 de la presente ordenanza;
- e) Certificar los actos expedidos por el Concejo; y,
- f) Las demás que señale el Concejo y el Alcalde/sa.

#### **Parágrafo II SESIONES ORDINARIAS**

Art. 45.- **DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO.-** En la primera sesión ordinaria efectuada después de la constitución del Concejo, obligatoriamente fijará el día y hora específicos de cada semana para sus sesiones ordinarias y la difundirá públicamente para conocimiento ciudadano.

Art. 46.- **PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS.-** A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el COOTAD la sesión será los días jueves a las 08h00 en la sala de sesiones de Concejo Municipal.

No tendrán validez alguna, los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde o de conformidad con la ley.

Art. 47.- **ORDEN DEL DÍA.-** Inmediatamente de instalada la sesión, el Concejo aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, de la mitad más uno de los integrantes del Concejo; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada. No podrá eliminar uno o más de los puntos propuestos.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

PICHINCHA - ECUADOR

Los asuntos que requieran de informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

Cuando se incorpore en el orden del día el punto asuntos varios, sus debates constarán en el acta correspondiente, pero no podrán resolverlos. Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa o del Concejo, surgieren asuntos que requieran decisión del Concejo, constará obligatoriamente en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

**Parágrafo III  
SESIONES EXTRAORDINARIAS**

Art. 48.- **CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS.**- Habrán sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver; y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal en las que solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyos casos no caben modificaciones. La convocatoria se lo hará con al menos 24 horas de anticipación.

**Parágrafo IV  
SESIÓN CONMEMORATIVA**

Art. 49.- **SESIÓN CONMEMORATIVA.**- El 14 de febrero de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de cantonización, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delineará las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal.

Podrá entregar reconocimientos a personas naturales y/o jurídicas que se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos.

**Parágrafo V  
DISPOSICIONES COMUNES DE LAS SESIONES DEL CONCEJO**

Art. 50.- **DE LA CONVOCATORIA.**- Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos con cuarenta y ocho horas y veinte y cuatro horas respectivamente. En la convocatoria constará el orden del día y se



agregarán todos los documentos de soporte para las decisiones municipales, a fin de inteligenciar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo serán convocados todos sus integrantes, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

**Art. 51.- FIJACIÓN DE DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Los concejales y concejales, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y en lo posible la dirección electrónica donde reciban las convocatorias a las sesiones y de toda documentación oficial.

**Art. 52.- DEL QUÓRUM.-** El quórum para las sesiones será el determinado en el Art. 320 del COOTAD y demás normas pertinentes.

En caso de ausencia justificada del Ejecutivo Municipal, luego de 30 minutos de la hora convocada, no se pudiese instalar la sesión, la misma no se realizará.

Para que el Vicealcalde presida la sesión de Concejo Municipal deberá contar con la delegación oportuna del o la ejecutiva en forma clara y precisa.

**Art. 53.- AUSENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO.-** Los integrantes del Concejo que faltare injustificadamente a las sesiones de Concejo serán, sancionados con la cantidad 10% de la remuneración, para lo cual se notificará a través de Secretaria General a la Dirección Financiera para el respectivo descuento.

El integrante del Concejo que no participare más del 60% del tiempo que dure las sesiones sin previa justificación, será sancionado con la cantidad de 5% de su remuneración, debiendo aplicarse conforme a lo señalado en el inciso anterior.

**Art. 54.- ACTAS DE LAS SESIONES.-** Sera la relación escrita de lo sucedido en cada sesión, en los parámetros descritos a continuación.

1. Solamente las sesiones de contenido técnico o científico serán transcritas totalmente, las demás actas contendrán una relación sucinta.
2. Solamente el secretario o secretaria del Concejo Municipal podrá dar fe de lo acontecido en el órgano legislativo en todas las sesiones.



3. Cada acta será firmada por el ejecutivo del gobierno autónomo y el secretario o secretaria, una vez aprobada el concejo municipal.
4. Una vez aprobada y firmada el acta, deberá ser publicada en el Gaceta Oficial del gobierno autónomo descentralizado, por la unidad de sistemas informáticos y en el formato técnico pertinente.
5. En caso de que el quórum del Concejo Municipal esté compuesto por Concejales o Concejales suplentes, quienes deban votar en blanco y con estos votos no existiese mayoría, las actas se entenderán legalizadas porque no implica ilegalidad de fondo.

#### **Sección IV DE LOS DEBATES**

Art. 55.- **DEL USO DE LA PALABRA.-** Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden que la solicite, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de una concejala o concejal, representante de la ciudadanía o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a Asesor/a, Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará autorización para intervenir.

Art. 56.- **DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.-** Las intervenciones de los concejales o concejalas, del representante de la ciudadanía o de los servidores municipales tendrán una duración máxima de cinco minutos en la primera intervención y de tres en una segunda, en cada tema, tiempo que será controlado por el ejecutivo a través del Secretario General.

Art. 57.- **INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.-** Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejala o Concejal, representante de la ciudadanía o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición el Alcalde o Alcaldesa o quien haga sus veces suspenderá la intervención.



Art. 58.- **DE LAS MOCIONES.**- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas que deberán ser motivadas, claras y concretas. Los demás podrán solicitar por intermedio del Alcalde o Alcaldesa que el proponente acepte modificar total o parcialmente su contenido.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa someter al debate y decisión del Concejo, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 59.- **MOCIÓN PREVIA.**- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contraria al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del Concejo podrá pedir que se califique como moción previa la decisión sobre la legalidad de la propuesta. Los/as asesores/as, directores/as y Procurador/a Síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su legalidad y de considerarse que la moción principal es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 60.- **CIERRE DEL DEBATE.**- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación en orden alfabético de sus integrantes.

Art. 61.- **COMISIONES GENERALES.**- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, o por pedido de dos concejales o concejalas, el Concejo podrá instalarse en audiencia pública o comisión general y el ejecutivo/a Municipal la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema.

Las audiencias públicas o comisiones generales se efectuarán una vez instalada una sesión ordinaria y excepcionalmente durante el desarrollo de la misma; mientras dure la audiencia pública o comisión general, se suspenderá la sesión del Concejo, así como los debates y no tomará votación sobre moción alguna.

Concluida la audiencia pública o comisión general, los interesados podrán permanecer en el salón de sesiones, en silencio y guardando compostura y respeto a los demás.

Para el efecto, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito que contendrá el tema a exponer y las personas que intervendrán y será presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación al



alcalde/sa, quien considerará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, incorporándose la comisión general al orden del día respectivo.

## Sección V DE LAS VOTACIONES

Art. 62.- **CLASES DE VOTACIÓN.-** Las votaciones del Concejo Municipal serán, ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 63.- **VOTACIÓN ORDINARIA.-** Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo y negativo cuando no levanten el brazo, mientras por Secretaría se cuenta el número de votos consignados.

Art. 64.- **VOTACIÓN NOMINATIVA.-** Es cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 65.- **VOTACIÓN NOMINAL RAZONADA.-** Es aquella en la que los integrantes de la corporación municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario mencione su nombre previa argumentación durante un máximo de un minuto. Este tipo de votación procederá solamente por iniciativa propia del Alcalde o Alcaldesa o a pedido de uno de los concejales.

Art. 66.- **ORDEN DE VOTACIÓN.-** Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los concejales y concejalas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos y finalmente votará el Alcalde o Alcaldesa; en caso de empate la decisión será adoptada en el sentido de la votación consignada por el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 67.- **SENTIDO DE LAS VOTACIONES.-** Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Corporación Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrá abstenerse de votar, por tanto votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retirase del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

El voto salvado podrá existir en la aprobación de las actas, por ausencia del Concejal o Concejala en la sesión del acta a aprobarse.



Art. 68.- **RECONSIDERACIÓN.**- Cualquier Concejala o Concejal Municipal podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 3 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá eliminar o modificar la parte del tema objeto de reconsideración.

No se podrá reconsiderar, después de haber sido negada la reconsideración.

Art. 69.- **PUNTO DE ORDEN.**- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

#### **Título IV ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO**

Art. 70.- **ACTOS DECISORIOS.**- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

#### **Capítulo I ORDENANZAS**

Art. 71.- **DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES.**- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por Secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno  
página 27 de 35



Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 72.- **DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.**- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución.

Art. 73.- **INICIATIVA LEGISLATIVA.**- El Alcalde o Alcaldesa Municipal, los concejales o concejalas, el Procurador o Procuradora Sindica, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria solo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Art. 74.- **INICIO DEL TRÁMITE.**- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la dependencia de la Secretaría General, que por intermedio del Secretario General será el administrador del expediente administrativo y será el encargado de solicitar a las distintas Direcciones Departamentales del Gobierno Municipal que estuvieran inmersas y su informe técnico sea requerido para la aprobación del Concejo Municipal. Luego de lo cual se remitirá el expediente completo a comisión pertinente; y, finalmente a la Comisión Político Institucional y Legislación, en el caso que lo considere conveniente, para que en el plazo máximo de 72 horas emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. Si no emitiera el informe en el plazo fijado por el Alcalde o Alcaldesa, el Concejo la tramitará prescindiendo del informe de la comisión.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

Art. 75.- **PRIMER DEBATE.-** En el primer debate los concejales o concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y remitirán por escrito a la Comisión de Legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de treinta días o el plazo que determine el Concejo, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda. Los consultados tendrán diez días laborables para pronunciarse.

Art. 76.- **CONSULTA PRELEGISLATIVA.-** Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 77.- **SOCIALIZACIÓN Y SEGUNDO DEBATE.-** Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa, con el informe para segundo debate podrán ser llevadas a conocimiento de la ciudadanía mediante socialización en el lugar de influencia a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo.

Una vez cumplido lo dispuesto en los incisos anteriores el Concejo Municipal aprobará las ordenanzas con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 78.- **REMISIÓN Y PRONUNCIAMIENTO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.-** Una vez aprobada por el Concejo, el Secretario General la remitirá al Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos que se hubiere violentado el procedimiento o no se ajuste a la Constitución de la República o a la ley o por inconveniencias debidamente motivadas.

Art. 79.- **DEL ALLANAMIENTO A LAS OBJECIONES O DE LA INSISTENCIA.-** El Concejo Municipal podrá aceptar las observaciones del Alcalde o Alcaldesa con el voto favorable de la mayoría simple o insistir en el texto inicialmente aprobado por el Concejo Municipal para lo cual requerirá del voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Concejo podrá allanarse o insistir en forma total o parcial o en forma combinada. Si solo se hubiere pronunciado sobre una parte de las objeciones y no sobre la totalidad, se



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

entenderá que la parte sobre la que no hubo pronunciamiento entra en vigencia por el Ministerio de la ley.

Art. 80.- **VIGENCIA DE PLENO DERECHO.**- Si el ejecutivo municipal no se pronunciare en el plazo de ocho días, se considerará aprobada por el ministerio de la ley.

Art. 81.- **CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO.**- Cuando el concejo se pronunciare sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo, el/la Secretario/a remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la ley.

Art. 82.- **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**- Con la certificación del/a Secretario/a, el ejecutivo municipal mandará publicar la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Municipal. Cuando se trate de normas tributarias las promulgará y mandará publicar en el Registro Oficial para su plena vigencia.

Dentro de los noventa días posteriores a la promulgación, las remitirá directamente o por intermedio de la entidad asociativa a la que pertenece, en archivo digital a la Asamblea Nacional, para que conste en el banco nacional de información.

Art. 83.- **VIGENCIA.**- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 84.- **PUBLICACIÓN PERIÓDICA.**- Por lo menos cada cuatro años, la Procuraduría Sindica Municipal preparará y publicará nuevas ediciones de las ordenanzas codificadas, a las que se incorporarán las modificaciones que se le hubieren introducido. Para proceder a la publicación se requerirá de aprobación del Concejo Municipal, mediante resolución, en un solo debate.

La publicación se hará por la imprenta y/o por medios informáticos.

Art. 85.- **OBLIGACIONES DEL SECRETARIO O SECRETARIA DEL CONCEJO.**- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado/a a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a los concejales o concejalas, directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.



## Capítulo II REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

Art. 86.- **REGLAMENTOS INTERNOS.**- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya al Alcalde/sa.

Art. 87.- **ACUERDOS Y RESOLUCIONES.**- Son las decisiones finales que adopte el Concejo Municipal, mediante las cuales expresan la voluntad unilateral en los procesos sometidos a su consideración sobre temas que tengan carácter especial o específico; pueden tener carácter general cuando afectan a todos; concreto, cuando afecta a una pluralidad de sujetos específicos; individuales cuando afecta los derechos subjetivos de una sola persona.

Art. 88.- **APROBACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.**- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

## Título V JORNADA LABORAL Y REMUNERACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 89.- **JORNADA LABORAL.**- El Alcalde o Alcaldesa laborará durante la jornada ordinaria fijada para los funcionarios y servidores municipales, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que exija su gestión.

Las concejales y concejales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornada especial durante el tiempo que duren las sesiones del Concejo, de las comisiones, de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan y en otras actividades relacionadas con sus funciones; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal, para cuyo efecto la Municipalidad destinará el espacio físico y logístico para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones.



Art. 90.- **MONTO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE O ALCALDESA.-** El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y responsabilidades establecidas mediante acto normativo establecido por el Concejo Municipal.

Art. 91.- **REMUNERACIÓN.-** Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, para cuyo efecto se ratifica el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal.

Los alcaldes o alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas por su participación en las sesiones del Consejo Provincial, por parte de este organismo. El Gobierno Municipal respectivo pagará viáticos o subsistencias por las comisiones y delegaciones en las que el ejecutivo o su delegado les representen en el Consejo Provincial. En caso que le corresponda representar a este nivel de gobierno en su condición de Consejero Provincial recibirá los viáticos o subsistencias del Gobierno Provincial.

El alcalde/sa y las concejales y los concejales, tienen derecho a percibir todos los beneficios de ley.

Art. 92.- **CERTIFICACION, PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.-** Al final de cada mes, el Secretario/a General remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado la certificación de las asistencias de los Concejales y Concejales a las sesiones, quien dispondrá al Director Financiero proceda al pago respectivo, documento que será suscrito conjuntamente.

De existir informe de las y los secretarios de las comisiones permanentes del Concejo Municipal, sobre novedades de inasistencias o atrasos constará en la certificación antes mencionada, para los descuentos respectivos.

Art. 93.- **PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS CONCEJALES.-** Sin perjuicio del cumplimiento del artículo precedente, las y los concejales elaborarán cada mes un informe de actividades individual, el mismo que contendrán medios de verificación, alcances de la gestión y observaciones de cada una de las actividades realizadas en función de su dignidad, que contendrá la información desglosada en días.

Art. 94.- **VACACIONES Y LICENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL LEGISLATIVO MUNICIPAL Y ALCALDE/SA.-** Para el establecimiento de las



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

vacaciones el Concejo Municipal y alcalde/sa se estará a lo dispuesto en el Art 29 de la LOSEP.

El Concejo Municipal y Alcalde/sa a más de lo mencionado en el inciso anterior tendrán derecho a licencia en consideración al artículo 57 literal s), en concordancia al artículo 27 y 28 de la LOSEP y 33 al 39 de su Reglamento General, las cuales deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal.

Art. 95.- **GLOSARIO.**

**Fuero.-** El fuero es, según su génesis, un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado, dentro de regímenes democráticos

**Acontecimiento Facticos.-** Basado en hechos o limitado a ellos, en oposición a teórico o imaginario.

**DEREGATORIA**

Queda derogada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS; en fin todas las ordenanzas expedidas con anterioridad sobre la organización y el funcionamiento del Concejo Municipal.

**VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Por esta única ocasión la integración de las Comisiones Permanentes se efectuará luego de la aprobación de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Para efectos de la conformación del Comité Ampliado Permanente de Eventos Públicos Sociales Culturales y Deportivos del cantón San Miguel de los Bancos será la Comisión Permanente del Sistema Socio-Cultural, Ciencia, Igualdad y Género



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de los Bancos, a los 19 días del mes de junio del dos mil catorce.

  
SR. WILSON PATRICIO GONZALEZ  
VICEALCALDE

  
ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:**

En mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha y amparado en lo dispuesto en el Art. 352 del COOTAD, CERTIFICO que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada en dos debates realizados en las sesiones del día 12 de junio del 2014, acta N° 2-SG-2014 en primer debate, y en segundo y definitivo debate el día 19 de junio del 2014, acta N° 3-SG-2014.- San Miguel de los Bancos, 19 de junio del 2014, las 11h49.- LO CERTIFICO.-

  
ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNICIPAL



**SANCIÓN EJECUTIVA**

ALCALDIA DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS  
PICHINCHA - ECUADOR

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado.- San Miguel de los Bancos, jueves 19 de junio del 2014, a las 13h53. EJECÚTESE.-

ING. SULEMA PIZARRO CANDO  
ALCALDESA

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal la “ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS”, la señora Ingeniera Sulema Pizarro Cando, Alcaldesa del Cantón San Miguel de los Bancos, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.- Las 14h39.- LO CERTIFICO.-

ABG. CARLOS CHACÓN ARTEAGA  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL



